

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5293 del 14 de julio del 2015, modificó el “Reglamento operativo del fondo de la micro, pequeña y mediana empresa (FODEMIPYME), el cual en lo sucesivo se leerá así:

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FODEMIPYME)

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco, y tiene como finalidad regular los aspectos operativos del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecidos en la Ley N° 8262 del 29 de abril del 2002 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas” y los decretos que la reglamenten.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Actividad económica de subsistencia: Actividad económica que proporciona flujos de ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas en forma exclusiva.
- 2) Adaptación tecnológica: Se refiere a la modificación en una tecnología para ser utilizada bajo ciertas condiciones distintas de operación a las que se determinaron en el diseño original.
- 3) Agrupaciones de pyme: Acuerdos de cooperación entre dos o más empresas que individualmente poseen las características de pyme.
- 4) Asimilación tecnológica: Es un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento, por medio del cual, el que tiene una tecnología profundiza en este conocimiento, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje con respecto al tiempo. Sus objetivos son: a) competitividad y b) la capacidad de generar optimizaciones que incrementen la calidad, la productividad e innovación.
- 5) Asistencia técnica: Acompañamiento individual o grupal que se le da a los sujetos de crédito con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.
- 6) Aval/garantía: Fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por un sujeto de crédito ante una entidad crediticia por un préstamo, o ante una persona pública o privada, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de valores.
- 7) Aval de cartera: Se da cuando el operador se encarga de los trámites de aprobación del aval, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de valores (al igual que tramita otro tipo de garantías) siendo responsable de velar por las condiciones de elegibilidad, según el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8262 sus reformas y este Reglamento.
- 8) Aval individual: Garantía otorgada a un sujeto de crédito por parte del Fodemipyme, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.
- 9) Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante y se honra en sede administrativa.
- 10) Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirles conocimientos que los habiliten y los hagan aptos para un asunto predeterminado y mensurable.
- 11) Código CIIU: Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias o agropecuarias orgánicas, se utilizarán las categorías indicadas al cuarto nivel en la más reciente actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) establecido por las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- 12) Comisiones Resolutivas: Las Comisiones que se conformen tienen a cargo el conocimiento y resolución sobre: solicitudes de ingreso de operadores, otorgamiento de avales y garantías individuales, asignación de fondos para los operadores en las subastas, otorgamiento de créditos y recomendación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con el fondo de transferencias.
- 13) Conocimiento: entendimiento de un asunto con facultad legítima para ello.
- 14) Desarrollo de potencial humano: Conjunto de actividades que involucran la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.
- 15) Desarrollo tecnológico: conjunto de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones. Este avance podrá referirse a actividades tales como: innovación tecnológica, adaptación tecnológica, asimilación y otros afines.
- 16) DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, del MEIC.
- 17) Empresa: Micro, pequeña y mediana empresa, empresas de la economía social, tanto física como jurídica.
- 18) Empresa competitiva: Aquella empresa que tiene la pericia, la aptitud y la idoneidad para mantenerse dentro de un mercado a pesar de los cambios y amenazas del entorno.
- 19) Empresa de la economía social: Es la forma de organización que tiene al ser humano como centro del desarrollo económico y social, que se ejecuta bajo parámetros de distribución más equitativa de la riqueza, en la cual las relaciones solidarias y la cooperación mutua constituyen la base de las entidades participantes, para lograr la satisfacción de las necesidades de sus integrantes y sus territorios, generando procesos sostenibles de desarrollo económico y social.
El tamaño de estas empresas se determinará en función de la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 20) Entidad operadora/operador: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de Fodemipyme. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.
- 21) Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.
- 22) Fodemipyme: Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, creado mediante el artículo 8° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 23) Formación técnica profesional: Aquellos programas educativos impartidos por centros de enseñanza reconocidos por las autoridades competentes, que una vez finalizados certifican que una persona tiene el conocimiento necesario que lo faculta para el ejercicio de un oficio o profesión.
- 24) Fórmulas para definir tamaños de las mipymes: La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los lineamientos emitidos por el MEIC en materia de acreditación de mipymes.
- 25) Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de valores.
- 26) Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.
- 27) Garantía de participación: Aval que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un sujeto de crédito para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.

- 28) Garantía de cumplimiento: Aval que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.
- 29) Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.
- 30) Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones, excluidos aquellos bienes a nombre del beneficiario que el operador por política propia no acepte como garantía.
- 31) Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.
- 32) Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.
- 33) Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 34) Ley N° 8204: Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- 35) Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del 02 de mayo del 2002.
- 36) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 37) Mediana empresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 38) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 39) Microempresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 40) Mipymes del sector agropecuario orgánico: Las definidas en la Ley N° 8542 Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre del 2006 y su Reglamento.
- 41) Organizaciones cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, organizaciones que se rigen por la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, N° 4179.
- 42) Organizaciones no gubernamentales: Asociaciones de personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.
- 43) Organizaciones privadas: Aquellas que se constituyen conforme al Derecho Privado.
 - 43) a. Organizaciones sociales: Entidades de base asociativa que son constituidas por personas físicas o jurídicas, con gestión democrática, que comparten similares intereses y valores, con fines mutualistas y solidario, que privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan y que buscan lograr ciertos objetivos a través de la misma.
- 44) Permanencia en el mercado: Es lo indicado en la definición número 61.
- 45) Proyectos de desarrollo tecnológico: Conjunto de actividades que dan como resultado la generación de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones.
- 46) Proveedor de servicios de desarrollo empresarial Persona, física o jurídica que proporciona servicios de desarrollo empresarial a las mipymes o a las Empresas de la Economía Social beneficiarias de FODEMIPYME.

Son proveedores entre otros: las empresas de la economía social, cámaras organizaciones sociales, ONG y entidades públicas. También pueden ser personas cuya actividad principal no sea la prestación de servicios pero que los proporcionan como parte de una transacción más amplia o de relación de una empresa a otra.
- 47) Proyectos de transferencia tecnológica: Conjunto de actividades en las que se transmite un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
 - 47) a. Proyectos productivos de la economía social: Son aquellos viables y factibles, con características de innovación, promovidos por alguna organización formal o en proceso de formalización que sean parte de la economía social, con experiencia demostrada en la actividad de base asociativa y gestión democrática y donde existan aportes en capital de trabajo, propiedad, planta, equipos, materias primas o conocimiento, claramente identificables. Estos proyectos deben impactar el desarrollo económico del territorio, permitiendo mejorar indicadores de empleo, calidad de vida o que mejoren la capacidad redistributiva de la riqueza entre los beneficiarios, todo lo anterior en el marco de la sostenibilidad ambiental.
- 48) Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos que hayan sido definidos por la Unidad considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.
- 49) Pyme o mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento vigente.
- 50) Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.
- 51) Sectores económicos: Se reconocen como sectores económicos, para efectos de este Reglamento: industria, comercio, servicios y agropecuario.
- 52) Servicios de Desarrollo Empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño y la competitividad de las empresas, tales como capacitación, asistencia técnica, procesos de innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías.
- 53) Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): Entiéndase el Portal PYME del MEIC.
- 54) Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avals y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.
- 55) Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el traspaso en propiedad del documento garante para que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplida al deudor y otros obligados.
- 56) SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 57) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- 58) TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.
- 59) Transferencias: Recursos asignados por el FODEMIPYME a entidades públicas, organizaciones cooperativas, empresas de la economía social organizaciones privadas y ONG, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.

- 60) Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa o nacional internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
- 61) Unidad Productiva de carácter permanente: Se entenderá por unidad productiva de carácter permanente aquella que goce de condiciones que garanticen que se trata de un establecimiento empresarial cuya explotación tenga un horizonte futuro en términos de permanencia en el mercado, potencial de crecimiento y viabilidad financiera. Para calificar la unidad productiva como permanente deberá al menos cumplir una de las siguientes condiciones:
- Seis meses de permanencia en el mercado en la actividad que se va a apoyar.
 - Que el empresario (a) tenga dos años de experiencia en la actividad.
 - Que su permanencia sea asegurada por la existencia de una franquicia y el respaldo del franquiciador, la participación en una incubadora de empresas o la existencia de contratos en firme.
 - Que sea un proyecto propuesto por una empresa de la economía social, según la definición indicada en el inciso 47a) de este artículo.

62) Unidad técnica: Unidad creada en el artículo 12 de Ley N° 8262, responsable directa de la administración del Fodemipyme.

Artículo 3°—**Objetivos.** El objetivo del Fodemipyme es fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (PYME), y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

Artículo 4°—**Instrumentos del Fodemipyme.** El Fodemipyme contará con dos fondos:

- a) Un Fondo de Avalos y Garantías.
- b) Un Fondo de Financiamiento, el cual se divide en dos fondos:
 - i) Un Fondo de Créditos.
 - ii) Un Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 5°—**Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los productos y servicios de Fodemipyme:

- a) Las micro, pequeñas y medianas empresas, de los sectores industria, comercio y servicios.
- b) Las empresas de la economía social.
- c) Las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias definidas en la Ley N° 8634 y su reglamentación.
- d) Las empresas del sector agropecuario orgánico definidas en la Ley N° 8542 y su reglamento.

A los efectos de cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8262 Fodemipyme brindará al MEIC la información necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de PYME.

Artículo 6°—**Criterios de selección de los beneficiarios.** FODEMIPYME debe velar porque se documenten los siguientes requisitos:

- a. Requisitos de formalidad: Dos de los siguientes tres:
 - i. Pago de cargas sociales.
 - ii. Cumplimiento de obligaciones tributarias.
 - iii. Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para el cumplimiento de los requisitos de formalidad podrán presentar la certificación de Pyme y/o economía social.

- b. Requisitos de permanencia en el mercado para lo cual deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i) Tener seis meses de estar operando en el mercado.
 - ii) Que el empresario tenga al menos dos años de experiencia en el tipo de negocio que va a emprender.
 - iii) Empresa nueva que cuente con contratos en firme.
 - iv) Empresa nueva vinculada a una incubadora de empresas.
 - v) Empresa nueva que compre una franquicia y cuente con el respaldo del franquiciador.
 - vi) Proyectos propuestos por las empresas de la economía social, según definición indicada en el inciso 47a) del artículo 2° de este Reglamento.

- c. Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario o agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CHU.
- d. Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.
- e. En caso de solicitar aval debe demostrar insuficiencia de garantía. Esto es aportar como documento probatorio el estudio de registro hecho al momento de otorgar el crédito. En caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política restrictiva del operador, aportar la evidencia de esta situación.

CAPÍTULO 2

Fondo de avalos y garantías

Artículo 7°—**Propósito del fondo de avalos y garantías.** Conceder avalos y garantías solidarias a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a las empresas de la economía social, que por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, por parte de las entidades financieras reguladas por la SUGEF.

Artículo 8°—**Fuente de recursos.** El Fondo de Avalos y Garantías se constituyó con recursos del 0.25% del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 del 11 de julio de 1969, hasta alcanzar la suma de nueve mil millones de colones. Las utilidades que genere el Fodemipyme serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

También podrá recibir aportes de otros Bancos Públicos, o de donaciones de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 9° de la Ley N° 8262, los recursos se acreditarán directamente a la cuenta del Fondo de Avalos y Garantías de Fodemipyme. Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, según el inciso d) del artículo 9° de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 y se debe firmar un convenio entre el donante y Fodemipyme donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.

Artículo 9°—**Principios del fondo de avalos y garantías.** El fondo de avalos y garantías debe velar por los siguientes principios, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 34.853-MEIC:

Acceso: Este principio se relaciona con las empresas o clientes que serán atendidos, que deberán ser sólo aquellos que cuenten con proyectos viables y que requieran esta facilidad por insuficiencia de garantías.

Adicionalidad: Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera y la posibilidad de una mayor cobertura a las empresas, debido a la existencia de un sistema de garantías exitoso; cuanto más alta la adicionalidad más justificadas se encuentran su continuidad y la adopción de políticas que preserven su existencia.

Beneficio de los usuarios: El fondo de garantía debe servir para brindar, como valor agregado, mejoras en las condiciones de las operaciones, tales como plazos más largos, menores requisitos de colateral y tasas de interés más bajas, entre otros.

Equidad: El fondo deberá implementar mecanismos que procuren la participación del mayor número de entidades operadoras, para evitar la concentración entre estas y entre sectores económicos.

Sostenibilidad: Es el principio que permite que el Fondo se mantenga en el tiempo, debiendo reflejar, de manera precisa, el costo del sistema para su efectiva permanencia.

Supervisión y control: Debe contemplar una serie de elementos que permitan mantener la sostenibilidad del fondo, así como acatar todos los lineamientos establecidos para el buen manejo de los fondos públicos.

Artículo 10.—**Sostenibilidad financiera del Fondo de Avalos y Garantías.** En todas las operaciones del fondo deberá asegurarse su sostenibilidad financiera mediante los instrumentos adecuados, utilizando como vías fundamentales:

- a) La aplicación de un modelo de calificación que considere al menos aspectos como la calidad del pagador en el pasado, la calidad del proyecto, la capacidad empresarial y la capacidad de pago a futuro, basada en la sensibilización del flujo de efectivo. Los elementos que componen cada variable y su ponderación se dictarán en las políticas correspondientes.

- b) El énfasis en la capacidad de pago del deudor (avalado) conforme a los elementos del proyecto y por la determinación de que el solicitante es idóneo para el desarrollo del mismo.
- c) La adecuada diversificación de la cartera para reducir el riesgo de concentración, para lo cual la Unidad Técnica procurará una distribución de la asignación del Fondo de Avals y Garantías entre diferentes actividades económicas, de forma tal que no se produzca una concentración mayor a un 7% por actividad económica, calculado al cuarto nivel del CIU. En el caso de los avales de cartera, deberá establecer en el contrato con los operadores, la condición de diversificación de los avales entre sectores, en función de la estructura productiva de la economía y evitar la concentración.
- d) Los precios por comisiones de uso del aval que serán establecidas de previo a cada subasta y los costos de transacción.
- e) Los rendimientos de mercado sobre las inversiones transitorias.
- f) El análisis de la antigüedad de saldos de las carteras avaladas y la situación de la estabilidad y regularidad financiera de las entidades operadoras.

Artículo 11.—Beneficiarios del Fondo de Avals y Garantías. Serán beneficiarios del Fondo de Avals y Garantías, las empresas definidas en el artículo 5° de este reglamento que tienen una necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantías, ante alguno de los operadores autorizados, según el artículo 6°, inciso e) del presente Reglamento.

Artículo 12.—Avals y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:

- a) Garantías de crédito.
- b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262.
- c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262.
- d) Avals o garantías a las emisiones de valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la SUGEVAL.

Artículo 13.—Entidades operadoras. Los beneficiarios tendrán acceso a los avales y garantías de Fodemipyme a través de las entidades operadoras. En el caso del fondo de financiamiento de Fodemipyme los avales y garantías podrán ser otorgadas por la Unidad Técnica directamente y a través de las Sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Las garantías de participación y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente en la Unidad Técnica y en las sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal como un producto propio, sin perjuicio de que el resto de las entidades operadoras también puedan tramitar como parte de la garantía usual en estos casos el fondo de avales y garantías de Fodemipyme.

Se aceptarán como entidades operadoras del fondo de avales y garantías de Fodemipyme a todos los entes supervisados por SUGEVAL con un nivel de operación normal, es decir que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa vigente.

Para ser acreditada como entidad operadora del fondo de avales, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de procurar el menor número de honramientos y por ende favorecer la sostenibilidad del fondo de avales.

El Comité Resolutivo de la acreditación de entidades operadoras estará constituido por tres personas: el Director de Banca de Desarrollo Social, el Director Ejecutivo de Fodemipyme y el Coordinador Operativo de Fodemipyme.

Artículo 14.—Mecanismos para el otorgamiento de avales y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los productos definidos en el artículo 12 mediante las entidades operadoras que han firmado contrato con Fodemipyme, a través de dos mecanismos:

- a) Aval individual.
- b) Aval de cartera.

Artículo 15.—Avals individuales. La entidad operadora puede elegir funcionar bajo el modelo de avales individuales, para lo cual se emitirán las políticas correspondientes en cuanto a la información, verificación de requisitos, aprobación del aval y otros, que serán comunicados a las entidades operadoras del fondo.

Para el caso de las entidades operadoras distintos al Banco la Unidad Técnica procederá a analizar y aprobar por medio de las Comisiones Resolutivas indicadas en el artículo 42 de este Reglamento.

Las ausencias de los ejecutivos serán suplidas por el ejecutivo que el Director Ejecutivo designe, y las del Coordinador, por el Director Ejecutivo. La resolución constará en un Libro de Actas y será notificada mediante oficio a la entidad operadora en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibir toda la documentación a satisfacción.

La entidad operadora formalizará el aval en el documento que le indique la Unidad Técnica. Una vez firmando este documento por el cliente, la entidad operadora lo remitirá a Fodemipyme, para la firma de sus representantes legales. Fodemipyme llevará un expediente para cada aval otorgado.

Artículo 16.—Avals de cartera. La entidad operadora que opte por trabajar con el modelo de aval de cartera, gestionará bajo su propia responsabilidad toda la documentación y tareas indicadas en el Manual de Procedimientos y los aspectos operativos que se indiquen en el instructivo que forma parte del contrato firmado con Fodemipyme.

En este caso, la formalización de cada aval la hará la entidad operadora en el documento que le indique la Unidad Técnica.

Estos documentos serán constituidos entre el beneficiario y la entidad operadora, los cuales serán cedidos y endosados según corresponda y enviados a Fodemipyme.

La Unidad Técnica puede hacer revisiones y visitas de seguimiento en cualquier momento para verificar que se estén otorgando adecuadamente los avales y para hacer las recomendaciones operativas que sean necesarias. Estas visitas y revisiones deberán quedar debidamente documentadas y suministradas a la entidad operadora con la firma del Coordinador Operativo y/o del Director Ejecutivo.

Artículo 17.—Compromisos de las entidades operadoras. Cada entidad operadora se compromete a:

- a) Mantener informada y actualizada a la Unidad Técnica sobre las condiciones y políticas crediticias vigentes en su organización, que incluyan los bienes que por política interna no se consideren como garantía, a más tardar 15 días naturales después de realizada la modificación.
- b) Enviar mensualmente a la Unidad Técnica, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de los avales vigentes con las variables establecidas por la Unidad Técnica, de manera que se puedan generar estadísticas de la incidencia del fondo de avales.
- c) Pagar mensualmente a Fodemipyme, dentro de los primeros cinco días hábiles, el monto correspondiente a la comisión por otorgamiento de la garantía, independientemente de la forma de cobro que establezca con el usuario y del estatus de pago de cada operación. El monto de la comisión se calculará con base del saldo de la cartera avalada.
- d) Aplicar un modelo de calificación según lo descrito en el artículo 10 inciso a) de este reglamento, para el otorgamiento de avales crediticios.
- e) Para otorgar un aval, deberá velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 8262 y su reglamentación, según el artículo 6° de este reglamento.

Artículo 18.—Apalancamiento. La Unidad Técnica, en busca del cumplimiento de los principios que le rigen, podrá otorgar un monto total de avales, superior al valor total del fondo, en una proporción fijada de acuerdo con criterios técnicos, estándares internacionales y el comportamiento de las operaciones avaladas.

Artículo 19.—Distribución de los recursos. La asignación de los recursos del Fondo de Avals y Garantías entre los operadores, se realizará mediante subasta. La Unidad Técnica determinará el monto y la periodicidad de cada subasta.

Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo, deberán presentar información ante la Unidad Técnica de Fodemipyme sobre al menos las siguientes variables:

- Monto de colocación de crédito estimado para el período de la subasta.
- Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores, para el período de la subasta.
- Porcentaje estimado de avales a otorgar, sobre el total de colocación estimado en créditos, garantías de participación, de cumplimiento y emisión de títulos valores.
- Tipo de avales a otorgar, ya sea individual o de cartera.

La periodicidad de las subastas se determinará en función de la demanda y la disponibilidad de recursos.

La Unidad Técnica enviará al MEIC y publicará en al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de los avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.

En caso de que la demanda de las entidades operadoras supere el monto sometido a subasta, la Unidad Técnica limitará los montos entre las entidades operadoras participantes de esa subasta, considerando aspectos como: capacidad de colocación de avales demostrada anteriormente, calidad de la cartera avalada y cualquier otro que considere oportuno, todo lo que se deberá comunicar a los participantes al inicio del proceso de subasta.

En todo caso deberá velar por el cumplimiento del principio de equidad.

Artículo 20.—Contrato de otorgamiento de avales. Una vez seleccionados los adjudicatarios de cada subasta, según las condiciones establecidas, cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.

Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica, quien también elaborará un manual de procedimientos, de uso obligatorio para los operadores y que formará parte del contrato firmado.

Artículo 21.—Confidencialidad. La Unidad Técnica garantizará la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.

Artículo 22.—Honramientos de avales.

- Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, conforme se establece en el numeral 09 de la Ley N° 8262; contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado.
Para tales efectos, la entidad operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro administrativo.
- En el caso de garantías de participación y cumplimiento, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento según se desprenda de la normativa aplicable y los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente.

Fodemipyme pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del operador a su entera satisfacción.

Artículo 23.—Subrogación de derechos crediticios. Una vez pagado el aval, la entidad operadora subrogará los derechos crediticios a favor de Fodemipyme, por el monto honrado por el avalista, el cual será en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá a la entidad operadora realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida diligencia, hasta la resolución final de este e incluso el reintegro del monto del aval en caso de que se recupere. Todos los gastos que genere el cobro serán a cargo del avalista.

Artículo 24.—Comisiones. La Unidad Técnica establecerá un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.

Artículo 25.—Porcentajes y monto máximo de avales y garantías. De conformidad con la Ley N° 8262, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a €70.000.000 (setenta millones de colones), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha actualización la hará la Unidad Técnica del Fodemipyme en enero de cada año y será publicada en su página web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.

Fodemipyme establecerá porcentajes máximos de avales o garantías, según los resultados de la aplicación del modelo de calificación descrito en el artículo 10, inciso a) del presente reglamento, según los siguientes rangos:

Inferior a 60%: No otorgará el aval.

De 60% a menos de 70%: se otorgará hasta un 50% de aval.

De 70% a hasta el 80%: se otorgará hasta un 65% de aval.

Más de 80%: se otorgará hasta un 75% de aval.

Artículo 26.—Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos del Fodemipyme, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público; tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 8634 “Ley Sistema Banca para Desarrollo”.

Artículo 27.—Recursos de revocatoria y apelación. Contra lo resuelto por la Unidad Técnica caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar; junto con el recurso de revocatoria, subsidiariamente el de apelación.

Dichos recursos se interpondrán ante la Unidad Técnica dentro del término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

El recurso de revocatoria lo resolverá la Unidad, y el de apelación, la Junta Directiva del Banco Popular, quien agotará la vía administrativa. Si se plantearen ambos recursos, el de revocatoria deberá resolverse en un plazo de ocho días naturales a partir del siguiente día hábil al de la interposición del recurso.

Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto total o parcialmente, el inferior deberá elevar la apelación con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución, y adjuntará el expediente de la solicitud en este caso se le concederá al interesado tres días hábiles para plantear sus argumentos ante lo resuelto.

Si solamente se presentare el recurso de apelación, la Unidad Técnica, previo otorgamiento al recurrente para que se apersona ante la Junta Directiva Nacional dentro del plazo de tres días, deberá elevarlo ante la Junta Directiva Nacional en un plazo que no podrá exceder los cinco días naturales siguientes, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

Artículo 28.—Monitoreo y control. Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262.

La Unidad Técnica podrá realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías a los operadores en cualquier momento que lo considere pertinente.

Artículo 29.—Suspensión del otorgamiento de nuevos avales. La Unidad Técnica suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:

- Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del Fodemipyme supere el 10%; o,
- Cuando en las visitas de revisión y seguimiento o auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.

Estas irregularidades deberán ser comunicadas a la entidad operadora en los próximos 10 días hábiles a la revisión, otorgando un plazo de hasta quince días hábiles para la corrección de dichas irregularidades.

Una vez que la entidad operadora normalice su situación, la Unidad Técnica, podrá autorizar el otorgamiento de avales nuevos.

Artículo 30.—Monto máximo de los honramientos. El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito, se calculará como el porcentaje comprometido, sobre el saldo del principal al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Esta condición se hará constar tanto en el contrato firmado entre la entidad operadora y Fodemipyme como en el documento donde conste el aval.

Artículo 31.—Recuperaciones de montos honrados. De recuperarse parcial o totalmente el monto del aval por parte de la entidad operadora, esta deberá trasladar esos recursos al Fodemipyme, dentro de los ocho días hábiles posteriores a que los haya recibido.

CAPÍTULO 3

Fondo de crédito

Artículo 32.—Propósito del Fondo de Financiamiento. Es un fondo destinado a apoyar el desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito, y por medio de recursos no reembolsables para entidades públicas, organizaciones cooperativas, empresas de la economía social, organizaciones privadas y ONG, a través del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial; según lo dispuesto por los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 8262.

Mediante los recursos del Fodemipyme se podrán conceder créditos para financiar proyectos o programas de capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico y capital de trabajo.

Artículo 33.—Fuentes. El Fondo de Financiamiento se conformará con los recursos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 8262.

Artículo 34.—Traslado de recursos al Fondo de Crédito. Las utilidades netas que sirven de base para el cálculo respectivo son las utilidades auditadas.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoría externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 35.—Retrasos en el traslado de recursos. Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el traslado de recursos al Fondo de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del Fodemipyme intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

En caso de presentarse este tipo de atrasos Fodemipyme deberá incluirlo en el Informe periódico a la Junta Directiva Nacional, en la fecha más cercana a que se presente la situación.

Artículo 36.—Políticas de crédito. Las condiciones en las que se conceda cada crédito deben ser adecuadas a la singularidad de cada caso para consolidarse, de conformidad con las políticas de crédito establecidas por la Unidad Técnica, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 34.853-MEIC. Dichas políticas deberán contener como mínimo condiciones de monto, tasa de interés, comisiones, plazo, periodos de gracia, garantías y mecanismos de evaluación y selección.

Artículo 37.—De los criterios de selección. Para ser sujeto de crédito se deberá cumplir con toda la normativa aplicable a Fodemipyme según se detalla a continuación:

- a. Requisitos de formalidad: Dos de los siguiente tres: i) CCSS, ii) Riesgos del Trabajo o iii) Tributación Directa. Para el cumplimiento de los requisitos de formalidad podrán presentar la certificación de Pyme o economía social.

- b. La permanencia en el mercado por cualquiera de las siguientes modalidades: i) Tiene seis meses de estar operando en el mercado, ii) Empresa nueva pero la persona a cargo tiene al menos dos años de experiencia en el tipo de negocio que va a emprender, iii) Empresa nueva con contratos en firme, iv) Empresa nueva vinculada a una incubadora de empresas, v) Empresa nueva que compra una franquicia y el respaldo del franquiciador.
- c. Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario, agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CIU.
- d. Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.

Además de los requisitos antes indicados, para ser seleccionado como sujeto de crédito deberá obtener una nota mínima de 60%, en la aplicación del modelo de calificación indicado en el artículo 10 inciso a) de este Reglamento.

Artículo 38.—Beneficiarios del Fondo de Crédito. Son aquellas empresas definidas en el artículo 5° de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, procesos de innovación, cambio tecnológico y capital de trabajo.

Artículo 39.—Seguimiento y cobro. La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.

Artículo 40.—Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos de Fodemipyme, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público.

Artículo 41.—De la Administración de la Cartera de Crédito. De conformidad con las funciones asignadas a Fodemipyme en el Artículo 11, inciso a) y b) de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica establecerá las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de las líneas de crédito, el precio de los productos crediticios, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Para el diseño de dichas políticas Fodemipyme podrá apoyarse en la estructura del Banco Popular en las áreas especializadas que requiera.

Artículo 42.—De los Órganos Resolutivos. En lo referente a los Órganos Resolutivos para el otorgamiento de los créditos o negociaciones de pago, se aplicará lo siguiente:

Créditos

- i. Hasta \$30.000 de los E.E.U.U. Un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutivo de Negocios 1 o superior.
- ii. Más de \$30.000 y hasta 75.000, un órgano bipersonal, integrado por: Ejecutivos dos Ejecutivos que pueden ser: Ejecutivo Bancarios Administrativos 1, Ejecutivos de Negocios 2 Ejecutivos de Promoción, Analistas de Proyectos. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
- iii. Más de \$75.000 y hasta \$200.000, una comisión operativa, conformada por: Dos Jefes de Área de Banca Desarrollo Social, o un Jefe de Área de Banca Desarrollo Social y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.
- iv. Más de \$200.000 y hasta US\$500.000, la Comisión Ejecutiva Social, conformada por: El Director de Banca de Desarrollo Social, y en su ausencia el Director Ejecutivo de FODEMIPYME. Dos Jefes de Área de la Banca de Desarrollo Social; o un Jefe de Área de la Banca de Desarrollo Social y el Coordinador Operativo de FODEMIPYME.

Todo lo anterior aplica para créditos de Pymes y Empresas de Economía Social.

Artículo 43.—De las readecuaciones y arreglos de pago. La Comisión Resolutiva de Fodemipyme, conformado de la misma manera que se indica en el artículo 42 de este reglamento, podrá autorizar arreglos de pago, utilizando para dichos propósitos la normativa estipulada al respecto por el Banco y la Unidad Técnica.

Artículo 44.—Disposiciones finales. Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, tratando de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley N° 8262 dará por vencida la obligación, circunstancia que deberá incluirse en el documento respectivo de crédito.

Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, FODEMIPYME considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- Efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones el crédito.
- Variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta, que en la moneda respectiva, rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o
- Dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano “unipersonal” o “bipersonal”, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Todo lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO 4

Fondo para Servicios de Desarrollo Empresarial

Artículo 45.—Propósito del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.

Asimismo, se podrá promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social.

Artículo 46.—De las fuentes. De los recursos provenientes del 5% de las utilidades del Banco Popular, la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal definirá un porcentaje que será destinado a las transferencias y tramitado el respectivo contenido presupuestario a efecto de garantizar la oportunidad en la prestación de los servicios. La sostenibilidad del Fondo de Crédito del Fodemipyme, se valorará sin tomar en consideración la proporción dedicada a la transferencia de recursos no reembolsables para el financiamiento servicios de desarrollo empresarial (tanto del patrimonio como de los egresos). Los ejecutores, ya sean organizaciones nacionales o internacionales, podrán aportar contrapartidas que financien parte del costo total del proyecto; asimismo los empresarios beneficiarios podrán aportar parte del costo del proyecto, previa evaluación de los participantes.

Artículo 47.—Beneficiarios del Fondo para el financiamiento de servicios de desarrollo empresarial. Son aquellas empresas definidas en el artículo 5° de este reglamento, tanto empresas en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad, como personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos. Al tratar de apoyo a emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado.

Los beneficiarios de una actividad financiada con estos recursos deberán firmar ante la Unidad Técnica un compromiso de cumplir a cabalidad con las actividades planificadas por el proyecto, además de los compromisos de pago cuando así se determine en el proyecto. Asimismo facilitarán a la Unidad Técnica la información y el acceso necesario para realizar su gestión de seguimiento y evaluación. En caso de detectar incumplimiento por parte del beneficiario esta situación se hará saber al MEIC.

Artículo 48.—Lineamientos para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, cada año fijará lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del Fodemipyme a más tardar el 31 de enero de cada año, tal y como lo indica el artículo 38 del decreto 34.853.

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del Fodemipyme deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos utilizando los documentos denominados Ficha del Proyecto y Opinión del Evaluador, que se incluyen en este reglamento como Anexo N° 3 y Anexo N° 4 respectivamente. La Unidad Técnica podrá solicitar información adicional a efecto de cumplir con la responsabilidad asignada de calificar a cada proyecto.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

- Los objetivos de la Ley N° 8262, su Reglamento y modificaciones.
- Los objetivos de la Ley N° 8634, su Reglamento y modificaciones.
- Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley N° 8262.
- Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, conformada al amparo del artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 8262, visualice y recomiende como necesarios.

Artículo 49.—Propuestas de programas y proyectos. Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, deben tener un enfoque de demanda y seguir los lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y las necesidades detectadas de las empresas beneficiarias de este fondo.

Artículo 50.—Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas.

- Entidades proponentes: Son las entidades que pueden presentar proyectos ante la Unidad Técnica para su valoración previa y posterior recomendación técnica ante la Junta Directiva Nacional, donde deben ser aprobados por al menos cinco votos. Una vez aprobado el proyecto es la entidad que ejecuta, en sujeción a las condiciones de transferencias indicadas en el acuerdo de Junta Directiva Nacional. Estas entidades deben demostrar que han tenido experiencia positiva en el manejo de fondos públicos. Pueden ser entidades proponentes:
 - Las Entidades públicas incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - Las Organizaciones Cooperativas.
 - Las Organizaciones Privadas.
 - Las Organizaciones no Gubernamentales.
- Proveedores de servicios de desarrollo no financieros: Son las entidades que la Unidad Técnica, en apego a las potestades indicadas en el artículo 50 de la Ley 8634, podrá contratar para que directamente brinden los servicios de desarrollo empresarial, a los beneficiarios finales, contemplados en los proyectos y programas debidamente aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Se deben tener en cuenta los procedimientos emanados por parte de la Contraloría General de la República para las transferencias.

Artículo 51.—Requisitos de las Entidades Proponentes. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la política pública de apoyo a PYME, de conformidad con lo indicado en el artículo 42 del Decreto N° 34.853, el MEIC como ente rector, firmará un convenio con las entidades proponentes, en el que se establezcan los programas o proyectos a disposición de las PYME.

Para cada proyecto la entidad ejecutora firmará un contrato o carta de entendimiento según corresponda, con la Unidad Técnica, donde se indiquen todas las condiciones de cada proyecto, según se indica en los documentos “Ficha de Proyecto” y “Opinión del evaluador” y los Anexos que se consideren convenientes, debidamente aprobados por la Unidad Técnica, consensuados con las entidades participantes y que forman parte del acuerdo de la Junta Directiva Nacional indicado en el art. 50 inciso a) de este Reglamento.

Artículo 52.—Responsabilidades de las Entidades Proponentes de los proyectos.

- a) Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.
- b) Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.
- c) Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica.
- d) Presentar a la Unidad Técnica los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, según el estándar que ésta ha definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.
- e) Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin.
- f) Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.
- g) Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial, cuando corresponda.

Artículo 53.—Administración y uso de los recursos. La transferencia, administración y uso de los recursos del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, por tratarse de recursos públicos, se regirán de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno y cualquier otra ley aplicable y sus respectivos Reglamentos; así como las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados por parte de entidades públicas, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 54.—Metodología para la formulación y evaluación de proyectos. La Unidad Técnica elevará para aprobación de la Junta Directiva Nacional, los documentos “Ficha del Proyecto” y “Opinión del evaluador” y los Anexos que se consideren convenientes, que deben contener al menos: una justificación; un perfil de la población beneficiaria; la situación actual que se desea corregir, mejorar o desarrollar; la definición y ponderación de los criterios de selección de la población beneficiaria; el costo estimado; los aportes de contrapartida cuando corresponda; un cronograma de actividades; la definición de los indicadores de éxito para cada objetivo específico planteado; los productos esperados; la forma y tiempo para medir incidencia. Estos formularios se encontrarán disponibles en la Web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el Portal PYME del MEIC, ello de conformidad con lo indicado por el artículo 45 del Decreto N° 34.853, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y copia del presente reglamento.

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional donde deben ser aprobados por al menos cinco votos.

Artículo 55.—Análisis, selección y aprobación de los proyectos. En el análisis, selección y aprobación de los proyectos presentados ante el Fodempyme, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) La Unidad Técnica deberá contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- b) La Unidad Técnica debe revisar técnicamente la solicitud, otorgando una calificación a la misma, de acuerdo a la metodología de presentación y valoración que para tal efecto elaborará dicha Unidad.
- c) La Unidad Técnica dará una recomendación a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con la nota de calificación dada por la metodología de análisis. Los proyectos se priorizarán, en primer lugar, según dicha calificación, y en segundo lugar según las fechas de presentación.

Artículo 56.—Del monitoreo y seguimiento de los proyectos.

En atención a sus responsabilidades de buen administrador de estos recursos públicos la Unidad Técnica deberá:

- a) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- b) Coadyuvar con la Junta Directiva para que a los proponentes de los proyectos les sea comunicada debidamente la decisión de la Junta Directiva.
- c) Evaluar y aprobar los informes de avance y finalización del proyecto, recibidos de las entidades proponentes según el cronograma de informes propuesto en el proyecto aprobado por la Junta Directiva Nacional; así como emitir las recomendaciones emanadas de esta evaluación, incluyendo medidas correctivas cuando corresponda.
- d) Una vez aprobados los informes de avance y finalización del proyecto, autorizar los pagos que correspondan.
- e) Hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
- f) Dar seguimiento y sistematizar los resultados y la incidencia obtenida con cada proyecto en relación con los objetivos planteados, así como hacer las recomendaciones necesarias para darle sostenibilidad en el tiempo a los logros obtenidos y/o garantizar el crecimiento y competitividad de las empresas atendidas.

Artículo 57.—Monto máximo de los proyectos a financiar.

Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a financiar a un proyecto en particular es del 20% del último monto transferido anualmente al Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo.

Artículo 58.—Pagos a los oferentes de servicios de desarrollo empresarial. En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Para los pagos parciales o finales de los servicios, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deberán presentar los correspondientes informes, a satisfacción de la entidad proponente. En ningún caso se podrá proceder a hacer pagos sin la aprobación de la Unidad Técnica de los informes parciales o finales, que deberán llevar la firma del Director Ejecutivo de Fodempyme.

Artículo 59.—Incumplimiento. En caso de que la Unidad Técnica determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

CAPÍTULO 5

Aspectos contables y administrativos de FODEMIPYME

Artículo 60.—**De la contabilidad independiente.** Los resultados de Fodemipyme se registrarán contablemente como una cuenta de orden en el balance financiero del Banco Popular. Por estar fuera de normativa SUGEF, la calificación de riesgo de la cartera del fondo, será independiente de la calificación de cartera del Banco.

Fodemipyme deberá mantener una contabilidad totalmente separada e individualizada, donde se tendrá detalle exacto y oportuno de cada partida contable que conforme su situación financiera.

Las utilidades que genere el Fodemipyme serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

Artículo 61.—**De la ejecución de otros servicios.** La Unidad Técnica podrá contratar servicios útiles a los fines para los cuales fue creado, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 62.—**De la plataforma tecnológica.** La plataforma tecnológica deberá estar en capacidad de reflejar en forma clara y precisa todas las actividades presupuestarias, contables y financieras del Fodemipyme, entre ellas las siguientes:

- 1) Movimientos de efectivo.
- 2) Gastos administrativos de la Unidad Técnica.
- 3) Aportes al Fodemipyme según lo establece la ley en forma individualizada tanto por el origen de los recursos como para el destino de los mismos.
- 4) Concesión de avales y su ejecución.
- 5) Transferencia de recursos para cumplir con una de las finalidades del Fodemipyme.
- 6) Inversión de recursos ociosos de acuerdo a las políticas de la Comisión de Inversiones.
- 7) Liquidación de recursos para atender las actividades del Fodemipyme.
- 8) Control de garantías en custodia.
- 9) Desembolsos y recuperaciones de crédito.
- 10) Provisiones sobre las carteras de crédito.
- 11) Control de otorgamiento, saldos y honramientos de avales por cada operador.
- 12) Información estadística de distintas variables que permitan valorar la incidencia del fondo.
- 13) Otras a criterio de la Unidad Técnica.

Artículo 63.—**Informes financieros y de control.** El Fodemipyme emitirá una vez al mes los siguientes informes financieros:

- a) Estados Financieros del Fodemipyme.
 - 1- Balance de Comprobación.
 - 2- Estado de Resultados.
 - 3- Balance General o Situación.
- b) Informe de avales concedidos a la fecha de corte.
- c) Informe de avales ejecutados a la fecha de corte.
- d) Informe de la cartera de inversiones.
- e) Informe de rendimientos de la cartera de Inversiones.
- f) Informe de la cartera de crédito.
- g) Informe de recuperaciones del mes.
- h) Informe de colocaciones del mes.
- i) Informes de morosidad financiera.
- j) Informes de morosidad legal.
- k) Informe de garantías en custodia.
- l) Otros a criterio de la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para monitorear el comportamiento de los indicadores de gestión, de riesgo y de impacto previamente definidos.

Artículo 64.—**Recursos Humanos.** El nombramiento del personal requerido para la operación del Fodemipyme, se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidas en el Manual de Puestos del Banco Popular y mediante los procedimientos que garanticen la idoneidad.

Artículo 65.—**De la creación de la Dirección Ejecutiva.** La Unidad Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva Nacional, designado por tiempo indefinido y las condiciones de contratación serán las equivalentes a las de un Director de Macroproceso o el puesto que le llegue a sustituir en la categorización de cargos del Banco Popular.

Tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del Fodemipyme que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 66.—**De las funciones de la Dirección Ejecutiva.** Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme las siguientes:

- 1) Determinar los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas sujetas a los servicios que él prestará para cumplir los objetivos de esta Ley.
- 2) Determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, para cumplir los objetivos de esta Ley y salvaguardar su patrimonio.
- 3) Establecer las comisiones que se cobrarán por las garantías. Para diferenciar estas comisiones, se tomarán en cuenta los riesgos y los costos en relación con los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.
- 4) Fijar el monto máximo de las garantías otorgadas en función de sus recursos.
- 5) Estipular los requisitos mínimos para la evaluación de los avales o las garantías, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 6) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente, según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 7) Velar por el buen uso de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos.
- 8) Aprobar y promover el ingreso de recursos de diversas fuentes, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los requisitos legales establecidos al efecto.
- 9) Contratar una auditoría anual externa que le permita evaluar su situación financiera. Dicha auditoría será remitida al MEIC y a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 10) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para incrementar su tamaño.
- 11) Fijar los requisitos mínimos de sistema de información de riesgo y la contabilidad del Fondo.
- 12) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 13) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- 14) Establecer anualmente una estrategia independiente de información, promoción y mercadeo, orientada a promover al Fodemipyme como instrumento de política pública, para apoyar el acceso de las PYME al financiamiento. La misma debe incluir los nombres de las entidades operadoras con contratos vigentes para otorgar avales y deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 15) Brindar, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y, anualmente, al MEIC, un informe comprensivo que cubra tanto los aspectos financieros como de desempeño.”
- 16) Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos distintos a los indicados en el artículo 8° de este Reglamento.
- 17) Establecer vínculos, negociaciones, contactos y conversaciones con los jerarcas del Estado de las Instituciones Autónomas y entidades privadas, a nombre del Fodemipyme.
- 18) Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- 19) Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías.

- 20) Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.
 - 21) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 (Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas).
 - 22) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá firmar un convenio entre el donante y Fodemipyme donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.
 - 23) Emitir las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en la viabilidad técnica y económica, el historial crediticio y la insuficiencia de garantía.
 - 24) Asignar los recursos del fondo de avales a distribuir entre los operadores que participen en cada subasta.
 - 25) Establecer la periodicidad de las subastas en función de la demanda y los recursos disponibles.
 - 26) Enviar al MEIC y publicar al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.
 - 27) Firmar convenio con cada entidad operadora en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.
 - 28) Elaborar los contratos y el manual de procedimientos de uso obligatorio para los operadores, el cual formará parte del contrato firmado.
 - 29) Garantizar la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.
 - 30) Establecer un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas de país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.
 - 31) Actualizar en enero de cada año el monto máximo a garantizar en cada proyecto, según la evolución del índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y publicarlo en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.
 - 32) Determinar los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
 - 33) Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262 y este Reglamento.
 - 34) Realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías en cualquier momento que lo considere pertinente.
 - 35) Suspender el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:
 - a) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del Fodemipyme supere el 10%; o,
 - b) Cuando en las auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
 - 36) Autorizar nuevamente el otorgamiento de a las entidades operadoras cuando estas normalicen las condiciones que dieron origen a la suspensión.
 - 37) Tramitar los honramientos de los avales en forma irrevocable e incondicional conforme a la normativa establecida.
 - 38) Tramitar los recursos de revocatoria para ante la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, conforme a lo indicado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
 - 39) Establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.
 - 40) Definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
 - 41) Elaborar una metodología para la formulación y evaluación de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme, contemplando los elementos citados en el artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 34.853.
 - 42) Elaborar una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
 - 43) Contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
 - 44) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
 - 45) Dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
 - 46) Aprobar y tramitar los pagos (en ningún caso podrá ser por adelantado) de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
 - 47) Participar en el Comité de Inversiones del Banco Popular cuando se trate de decidir sobre inversiones del Fodemipyme por montos mayores a \$500 millones de colones. Para montos menores se decide internamente en la Unidad Técnica.
 - 48) Representar a Fodemipyme en la Red de Apoyo a PYME y en el Comité Coordinador de dicha red.
 - 49) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.
- Artículo 67.—Del sustituto.** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, con las mismas atribuciones y potestades del Director Ejecutivo.
- Artículo 68.—De la constitución del Comité de Inversiones.** La ejecución de la política de inversiones del Fodemipyme estará a cargo del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicado en el artículo 15 del Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular, Comité que se tendrá ampliado con la participación del Director Ejecutivo del Fodemipyme en calidad de integrante con voz y voto, pero únicamente cuando dicho Comité vaya a tratar asuntos relacionados con inversiones del Fodemipyme.
- Artículo 69.—De la presentación del presupuesto.** La Unidad Técnica deberá presentar el presupuesto anual a través de la Subgerencia de Negocios para su aprobación ante la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en el programa de presupuestación vigente en el Banco Popular.
- Artículo 70.—De los principios.** En materia presupuestaria se seguirán los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Banco Popular.
- El Subproceso de Presupuesto del Banco Popular asesorará en esta materia a la Unidad Técnica.
- Artículo 71.—Facultades en Banca de Inversión.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica del Fodemipyme podrá ejercer las actividades de la banca de inversión, al amparo de las mejores técnicas bancarias, procurando siempre el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.
- Artículo 72.—De la asesoría.** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Técnica podrá buscar asesoría especializada, y proponer a la Junta Directiva Nacional productos específicos.

Artículo 73.—**Establecimiento de convenios.** Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Técnica podrá establecer Convenios de Cooperación.

Para ello se llevará un expediente donde se documente toda la correspondencia intercambiada que justifique el proyecto y documente el proceso de negociación, informes y toda documentación que se considere pertinente dependiendo del tipo de convenio que se trate.

Le corresponderá a la Unidad Técnica, el archivo, control y seguimiento de los convenios que se formalicen debiendo incluir sus resultados en el informe periódico a la Junta Directiva. En caso de que se pretenda prorrogar un convenio deberá incluirse en dicho informe una justificación en ese sentido.

No podrán comprometerse en un convenio aspectos que de cualquier forma causen perjuicio a los recursos del Fodempyme o a su imagen. En caso de que ello suceda, es obligación de la Unidad Técnica, tomar las acciones correctivas que sean necesarias y si es del caso dar por terminado el convenio sin responsabilidad para el Fodempyme.

El borrador del convenio junto con el expediente indicado en el punto anterior deberá remitirse a la Consultoría Jurídica del Banco Popular para su revisión y visto bueno, de previo a su formalización.

Los convenios no pueden establecer condiciones que de alguna manera otorguen ventajas no autorizadas por el ordenamiento jurídico o hagan discriminaciones de cualquier naturaleza.

No se establecerán convenios exclusivos con ninguna persona o entidad pública o privada.

No serán objeto de negociación los controles que implemente la Unidad Técnica para verificar el cumplimiento de los fines del Convenio

Artículo 74.—**Soporte administrativo.** El Banco Popular brindará oportunamente los servicios de apoyo administrativo que se requieran para el buen funcionamiento de Fodempyme.

Artículo 75.—**Indicador de sostenibilidad patrimonial.** Se definirá como:

ISP = Margen Ajustado al Riesgo / Patrimonio promedio.

Margen Ajustado al Riesgo = corresponde a la diferencia entre los ingresos generados por el giro de negocio del Fondo y los gastos generados por su gestión.

Patrimonio promedio = es el patrimonio promedio de los últimos doce meses al corte correspondiente.

ANEXO 1

Modelo de valoración para el otorgamiento de avales y garantías

Variable	Ponderación
Calidad del pagador en el pasado - Calificación SUGEF - Referencias crediticias - Calificación interna	30%
Calidad del proyecto - Sector económico - Tipo de garantía - Préstamo/garantía	28%
Capacidad empresarial - Aspectos administrativos - Aspectos de mercado - Aspectos legales - Aspectos técnicos	22%
Calidad del pagador a futuro - Flujo de caja/ingresos operativos - Sensibilidad flujo de caja	20%
Total:	100%

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 13 de agosto del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015052164).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del 4 de agosto del 2015, en el artículo III del Acta N° 395-2015, aprobó en forma definitiva el “Reglamento Interno para el Ingreso y uso de los Centros para personas Adultas Mayores”, el cual dice:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL INGRESO Y EL USO DEL CENTRO DIURNO DE ATENCIÓN A LA PERSONA ADULTA MAYOR DE...

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales y definiciones

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El Presente Reglamento Interno es de carácter local y aplica para el Centro Diurno de Atención para la persona Adulta Mayor, que ofrece servicios de higiene personal, apoyo a las actividades de la vida diaria, alimentación, recreación, y estimulación mental con un ambiente pertenencia y afecto, sin fines de lucro.

Artículo 2°—**Objetivo.** El Objetivo del presente es establecer una regulación que permita articular y fortalecer el Centro Diurno de Atención a la Persona Adulta Mayor, para el desarrollo e implementación de actividades referentes al cuidado básico, de la vida diaria, alimentación, recreación, y estimulación mental con un ambiente pertenencia y afecto. Especialmente en aquellos casos que las personas adultas mayores, se encuentran en riesgo social, para garantizar una vejez con calidad de vida.

Artículo 3°—**Definiciones.** Se establecen las siguientes definiciones para la mejor interpretación del presente Reglamento:

- 1) **Abuso emocional:** es todo acción u omisión cometida contra una persona usuaria de servicios relacionados con la salud o de centros de atención integral a personal adultas mayores, que dañe su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humano y que es causada por alguien con quien se mantiene una relación de confianza, cuidado y de prestación de un servicio.
- 2) **Abuso físico:** ocurre cuando un usuario, usuaria o una persona con la que se mantiene una relación de confianza, cuidado y de prestación de un servicio, se le inflige daño físico provocándole lesiones físicas internas, externas o ambas.
- 3) **Abuso por negligencia, inobservancia e impericia:** incluye las acciones u omisiones de prestatarios y prestataria de servicios o cuidadores y cuidadoras de establecimientos de atención integral a las personas adultas mayores. Ocurre cuando la persona o personas que tiene a su cargo la atención o el cuidado de una persona usuaria no satisfacen sus necesidades básicas tendiendo la posibilidad de hacerlo. Este abuso priva a las personas usuarias de condiciones de protección, seguridad, adecuada alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención médica y supervisión.
- 4) **Abuso sexual:** es todo acto en el que una persona prestadora de un servicio relacionado con la salud o cuidadora de centros de atención integral a persona adulta mayor, con la que se ha creado un vínculo de confianza, involucra a una persona beneficiaria en una actividad o actividades de contenido sexual, que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. Es todo imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la persona. Incluye: abusos deshonestos, exhibicionismo, exposición a pornografía, tocamiento, sexo oral, penetración genital.
- 5) **Accesibilidad:** Ausencia de restricciones para que todas las personas puedan acceder libremente al entorno, utilizar todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.
- 6) **Actividad de la vida diaria:** conjunto de conductas que una persona ejecuta todos los días o con frecuencia de manera cotidiana, para vivir de forma autónoma e integrada en su medio ambiente y cumplir su papel social.